



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001632



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 08 de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 450/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. DANIEL EDGARDO PONCE D.N.I. 12.189.827 DECRETO ACEPTACIÓN RENUNCIA 2907/07".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Presidente el Expediente N° 450/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. DANIEL EDGARDO PONCE D.N.I. 12.189.827 DECRETO ACEPTACIÓN RENUNCIA N° 2907/07", a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado el Sr. Daniel Edgardo PONCE la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Obras Públicas Zona Sur del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 07/06/06 hasta el 06/11/07, según surge de los Decretos Provinciales N° 2325/06 (fs. 3) y 2907/07 (fs. 2); mediante Resolución Plenaria N° 210/07 se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHORÉN para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite a fs. 110/111 el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 160/08, señalando que, acorde las constancias agregadas a las actuaciones, se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se publicaron edictos en los diarios "El Diario del Fin del Mundo" (fs. 40/41), "Provincia 23" (fs. 42/43) y "El Sureño" (fs. 44/45), y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato.-----

Expresa, por otra parte, que como consecuencia de la publicación de edictos se recepcionó una denuncia con fecha 11/01/08, glosada a fs. 100/106, efectuada por el M.M.O. Alberto Silvio MORENO, la que motivó la intervención del Área Legal de este Tribunal a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 218/08, suscripto por el Dr. Gustavo A. MARCHESE (fs. 108). Concluye dicho Informe, que de la lectura de la presentación efectuada surge que ésta se realiza en base a lo que, según los dichos del denunciante, resultan incumplimientos por parte del Estado Provincial para con empresas constructoras que el nombrado representa, no constituyendo hechos que a prima facie afecten al Sr.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

PONCE, por lo que, considera, resultarían ajenos al análisis que se efectúa en el marco de las presentes actuaciones. Criterio que el Auditor Fiscal comparte.-----

Continúa indicando el Informe N° 160/08 que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron los requerimientos efectuados, indicando que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al enjuiciado y que se relacionen con el desempeño de su función como Subsecretario de Obras Públicas Zona Sur en el período analizado.-----

Agrega el Auditor Fiscal que, no obstante lo informado, la Fiscalía de Estado adjuntó copia certificada de los Dictámenes F.E. N° 05/07 (fs. 74/77), N° 17/07 (fs. 69/72), y N° 30/07 (fs. 62/67) y las Resoluciones F.E. N° 13/07 (fs. 78), 39/07 (fs. 73) y 61/07 (fs. 68), documentación también analizada por el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 218/08. Arribando a similar conclusión que con la denuncia presentada, toda vez que de los antecedentes remitidos por la Fiscalía de Estado no surge que se haya investigado particularmente al Sr. PONCE. En función de lo cual, concluye el Auditor, no afecta al enjuiciado en las presentes actuaciones.-----

Conforme tales antecedentes, concluye el Informe en el sentido que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. Daniel Edgardo PONCE en el cargo de Subsecretario de Obras Públicas Zona Sur del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, en el período comprendido desde el 07/06/06 hasta el 06/11/07. Criterio compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 613/08, obrante a fs. 112.-----

Por otra parte, solicita el Auditor Fiscal, atento lo indicado por el Prosecretario Legal Dr. Gustavo MOLNAR en el Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 225/08 (fs. 109) en cuanto que todo requerimiento debe ser formulado respetando la vía jerárquica, se instruya al nombrado que no se interponga en trámites en los que no corresponda su intervención.-----

Mi Opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, y advirtiendo que no se encontraba acreditada en autos la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por razones de economía procesal, se adjuntó a fs. 114/115 las constancias de su publicación en los Boletines Oficiales N° 2371 -de fecha 26/12/07- y 2372 -de fecha 28/12/07-, respectivamente.-----

Saneada tal omisión, considero necesario hacer saber al Auditor Fiscal que, en situaciones futuras, deberá acreditar en las actuaciones la publicación de edictos en el Boletín Oficial, con copia de los ejemplares donde conste la publicación por el término indicado en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, en forma previa a la emisión del Informe Final. Ello, por cuanto se trata de un requisito expresamente establecido por dicha norma, a fin de convocar a la ciudadanía a la radicación de las denuncias que estime pertinentes sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, disponiendo que el término de diez (10) días para su formulación, se computa a partir de la

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001632



última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que ésta resulta de carácter esencial.-----

Por otra parte, a fs. 116/120 se agregan las respuestas a los requerimientos efectuados al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte a través del Oficio N° 359/07, y a los Juzgados de Instrucción de Primera y Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte mediante los Oficios N° 349/07 y 351/07, respectivamente; informando todos ellos que no registran causas que involucren patrimonialmente al funcionario enjuiciado.-----

Acerca de la cuestión de fondo, comparto las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. Daniel Edgardo PONCE, durante el ejercicio de su función como Subsecretario de Obras Públicas Zonar Sur en el período analizado.-----

También comparto el criterio de las áreas técnicas intervinientes, en relación a que los hechos denunciados a fs. 100/106 resultan ajenos al análisis que se efectúa en el marco de las presentes actuaciones; habiéndose originado en relación a ellos el Expediente Letra: T.C.P. N° 549/06 del registro de este Tribunal, caratulado: "S/ DENUNCIA EMPRESA ATLAS CONSTRUCCIONES".-----

Dichas actuaciones se sustanciaron con motivo de la presentación realizada ante este Tribunal por el apoderado de la firma Atlas Construcciones Sr. Alejandro MORENO, quien denunció la negativa por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a la devolución de Pólizas de Seguro de Caucción por obras definitivamente entregadas, solicitando se tramite su presentación como denuncia por mal desempeño de sus funciones al o los responsables de su no devolución en tiempo y forma.-----

Acorde el criterio sustentado en los Informes Legales N° 83/07 y 387/07, mediante la Resolución Plenaria N° 75/07 se dieron por finalizadas tales actuaciones, por no resultar competente este organismo de control para el juzgamiento de funcionarios públicos por mal desempeño, a menos que de ello se derive perjuicio para la Administración Pública Provincial; haciendo saber en su Artículo 2° al entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Omar DELUCA que debería arbitrar los medios a fin de resolver el reclamo de la empresa, en caso de que corresponda.-----

Ahora bien, sin perjuicio de todo lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Finalmente, en relación a lo expuesto en el segundo párrafo del Informe Legal Letra: T.C.P. - P.L. N° 225/08, comparto el criterio de la Prosecretaria Contable plasmado a fs. 109 vta.

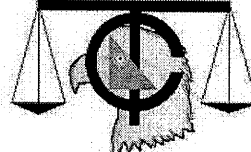
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001632



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

en cuanto que la designación de un abogado determinado a través de una Resolución Plenaria a los efectos del asesoramiento jurídico en un procedimiento de Juicio de Residencia concreto, habilita al Auditor Fiscal a requerir tal asesoramiento en forma directa al abogado indicado.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: a) Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Daniel Edgardo PONCE por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Obras Públicas Zona Sur del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, en el período comprendido desde el 07/06/06 hasta el 06/11/07.-----

b) Aprobar el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 160/08 del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN, por el que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----

c) Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

d) Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

e) Hacer saber al Auditor Fiscal interviniente que, en situaciones futuras, deberá acreditar en las actuaciones la publicación de edictos en el Boletín Oficial, con copia de los ejemplares donde conste la publicación por el término indicado en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, en forma previa a la emisión del Informe Final.-----

f) Hacer saber al Prosecretario Legal que la designación de un abogado determinado a través de una Resolución Plenaria a los efectos del asesoramiento jurídico en un procedimiento de Juicio de Residencia concreto, habilita al Auditor Fiscal a requerir tal asesoramiento en forma directa al abogado indicado.-----

g) Notificar, con copia certificada del acto, al Sr. Daniel Edgardo PONCE, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Sr. Alberto Silvio MORENO en su carácter de denunciante, al Prosecretario Legal, Secretarios Legal y Contable y Auditor Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaría Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07. Es mi voto.”-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001632



Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Daniel Edgardo PONCE por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Obras Públicas Zona Sur del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, en el período comprendido desde el 07/06/06 hasta el 06/11/07.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 160/08 del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN, por el que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5°.- Hacer saber al Auditor Fiscal interviniente que, en situaciones futuras, deberá acreditar en las actuaciones la publicación de edictos en el Boletín Oficial, con copia de los ejemplares donde conste la publicación por el término indicado en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, en forma previa a la emisión del Informe Final.-----

ARTICULO 6°.- Hacer saber al Prosecretario Legal que la designación de un abogado determinado a través de una Resolución Plenaria a los efectos del asesoramiento jurídico en un procedimiento de Juicio de Residencia concreto, habilita al Auditor Fiscal a requerir tal asesoramiento en forma directa al abogado indicado.-----

ARTICULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto obrante a fs. 121/125 del Expediente T.C.P. N° 450/07, a los efectos

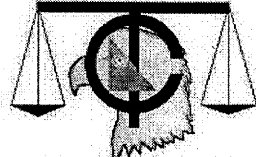
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001632



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

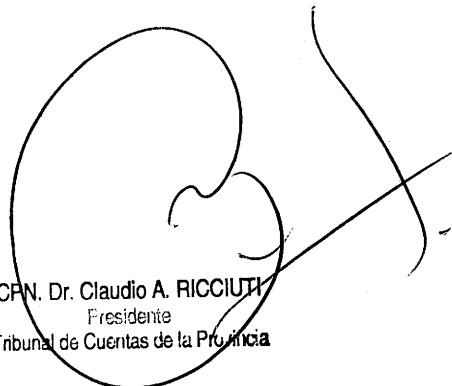
ARTICULO 8°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Daniel Edgardo PONCE, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Sr. Alberto Silvio MORENO en su carácter de denunciante, al Prosecretario Legal, Secretarios Legal y Contable y Auditor Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.
Germán Rodolfo FEHRMANN.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1632.

AF



CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
Vocal Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia